

Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0341/2023/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio trece del año dos mil veintitrés. - - - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0341/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ******* ***********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la

P 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201605923000015, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIION DE SU SECRETARIA

- 1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.
- 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES
- 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.





- 4 EL NIVEL ACADEMICO, NÙMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR
- 5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.
- 6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR
- 7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS
- 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA
- 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- 10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA
- 11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO
- 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES
- 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES
- 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA

15." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de marzo del presente año, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. José Emmanuel Fuentes Pedro, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS Derivado de la solicitud de Información pública con número de folio al margen citado, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por la Plataforma Nacional de Transparencia y;
CONSIDERANDO
I. Que la Solicitud de Información a resolver, tuvo como fecha oficial de recepción
en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información es el 09 de marzo de 2023
II. En el rubro de Información solicitada en el apartado denominado Descripción
de la solicitud de información requiere lo siguiente: "POR SER MI DERECHO
CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIION DE SU SECRETARIA:
1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y



SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU MANERA MENSUAL, INCLUYA SECRETARIA DE SUS BONOS COMPENSACIONES 3 SOLICITO EI NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. 4 EI NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR 5 SOLICITO EI NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. 6 EI NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O SU SUBSECRETARIO 0 CARRERA DΕ SIMILAR ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EI CONOCIMIENTO EN EI CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA 11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EI CONOCIMIENTO EN EI CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA" 15 (SIC). - - - - - - - - - - - - - - - - - - A C U E R D A - - - - - - - - - ------PRIMERO: Que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, procede a clasificar y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando marcado con el número III de este Acuerdo; por lo que se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado pues en la solicitud refiere lo siguiente: "POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIION DE SU SECRETARIA (...)" asi como en el desglose de la información hace referencia a diversa información de la SECRETARIA; en este sentido, de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de Estado de Oaxaca en fecha 27 de febrero del año 2017, se crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL), como Órgano Desconcentrado de la antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano, después Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, hoy Secretarla de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca. Por lo que al analizar lo solicitado, se tomó la decisión de clasificar la solicitud como INCOMPETENTE. Atendiendo a lo antes citado y de conformidad en lo establecido en la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es nuestra obligación ORIENTAR al peticionario para que envíe su solicitud a través de este medio (SISAI) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ al Sujeto Obligado responsable de la información solicitada, en este caso es a la Secretaría de Bienestar Tequio e Inclusión, o bien, puede dirigir su solicitud de manera física a sus oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5 "Porfirio Díaz", 2° Nivel Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270. - - - - - SEGUNDO. El presente Acuerdo, será remitido al Comité de Transparencia para que, por medio de una Sesión CONFIRME, MODIFIQUE o REVOQUE el presente acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia. - - - - - TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo haya sido Sesionado y analizado por el Comité de Transparencia, se remitirá al peticionario, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI dependiente de la Plataforma Nacional de CUARTO. Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 137, 138, 139 Y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca
definitivamente concluido
CUMPLASE
- Así lo acordó y firma el Licenciado José Emmanuel Fuentes Pedro, Responsable de
la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y
Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca
(Sic)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de marzo del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el día veintiocho del mismo mes y año y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"no se me proporciono la informacion y de manera infundada se declaro incompetente y no se anexa acta del comitè de transparencia." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0341/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número COPEVAL/UT/036/2023, suscrito por el Lic. José Emmanuel Fuentes Pedro, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...LIC. JOSÉ EMMANUEL FUENTES PEDRO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, misma que acredito con copia simple del oficio de mi designación fundamento en el artículo 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma, dentro del plazo establecido, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que atendiendo al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0341/2023/SICOM promovido por el recurrente ******** presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, recibido por la oficialía del Órgano Garante el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, siendo notificado a este Sujeto Obligado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en los siguientes:

116 de la LGTAIP

ANTEGEDENTES

PRIMERO. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015 a nombre del solicitante ************, en la que solicitaba lo siguiente:

Nombre uc. Recurrente, ortículo 116 de la

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

"POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIION DE SU SECRETARIA

I SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU

SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.

2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA

DE MANERA MENSUAL. INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES

3 SOLICITO EI NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.

4 El NIVEL ACADEMICO. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU

SECRETARIO O SIMILAR

5 SOLICITO EI NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.

6 EI NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU

SUBSECRETARIO O SIMILAR

7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS

8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA

9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EI CONOCIMIENTO EN EI CARGO DEL TITULAR Y

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE /NSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023. SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE

DATOS PERSONALES

14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA. 15(SIC).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dia diez de marzo de dos





mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 201605923000015, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creada por la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el archivo PDF mediante el oficio número EXPEDIENTE: COPEVAL/UT/029/2023, a través de la cual esta Unidad de Transparencia acordó clasificar la referida solicitud como INCOMPETENTE, siendo remitido al Comité de Transparencia para que, por medio de una Sesión confirme, modifique o revoque dicho acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia solicitó al Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, a través del memorándum COPEVAL/UT/030/2023, realizar el estudio para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015.

CUARTO. En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia, mediante convocatoria COPEVAL/CT/003/2023, convoca a integrantes del Comité a la Tercera Sesión Extraordinaria a efectuarse en el mismo día trece de marzo de dos mil veintitrés, donde será analizada la solicitud de información con número de folio 201605923000015, atendida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

QUINTO. Una vez reunidos la y los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, el trece de marzo de dos mil veintitrés, para efectuar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se analiza el contenido de la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015 presentada por el solicitante **********, así como de la respuesta y acuerdo COPEVAL/UT/029/2023 emitida por la Unidad de Transparencia. Tras analizar los elementos del caso que ocupan para la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, tomó el acuerdo de CONFIRMAR la INCOMPETENCIA a la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015, de conformidad con el articulo 1° del Decreto que Crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca como Órgano Desconcentrado de la antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano, después Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y ahora Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, instruyendo a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, para que notifique la presente acta y oriente al solicitante sobre el Sujeto Obligado competente para atender y dar respuesta a su solicitud.

SEXTO. En misma fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, quedando atendida la Solicitud para el Comité de Transparencia, como se demuestra en la captura siguiente y confirmando con ello la opinión realizada el día diez de marzo de dos mil veintitrés por la Unidad de Transparencia del mismo Sujeto Obligado.

(IMAGEN)









Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SÉPTIMO. Respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I./0341/2023/SICOM, presentado por el recurrente *******************************, promovido en contra del Sujeto Obligado COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201605923000015, en el que señala como razón de este, lo siguiente: "no se me proporciono la información y de manera infundada se declaro incompetente y no se anexa acta del comité de transparencia". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes.

ALEGATOS

1.- Este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, mediante el oficio COPEVAL/UT/029/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). A través del oficio en mención, se respondió la solicitud de información con número de folio 201605923000015; lo anterior, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información. deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia notificó y turnó el día trece de marzo de dos mil veintitrés al Comité de Transparencia para el análisis y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación emitida por la Unidad de Transparencia respecto al acuerdo de INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información d¡, folio 201605923000015.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'





De esta forma, el Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, convocó a la y los integrantes del Comité a Sesión Extraordinaria para llevar a cabo el análisis de la declaratoria de INCOMPETENCIA emitida por la Unidad de Transparencia, tras analizarse el contenido de la solicitud de acceso a la información pública de folio 201605923000015 y el acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, resuelve en confirmar la opinión realizada por la Unidad de Transparencia a través del Oficio COPEVAL/UT/029/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

3.- Respecto al recurso de revisión interpuesto el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés por el solicitante ***************, y notificada a este Sujeto Obligado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015, el que señala como razón "no se me proporciono la informacion y de manera infundada se declaro incompetente y no se anexa acta del comité de transparencia", es de esta Unidad de Transparencia mencionar que en el oficio COPEVAL/UT/029/2023 se informó al solicitante y ahora recurrente que, de acuerdo con el contenido de su solicitud, esta no es competencia del Sujeto Obligado Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, razón por la cual no puede ser brindada por este Sujeto Obligado, sino que es competencia del Sujeto Obligado Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, esto de conformidad con la petición del solicitante, de conocer diversa información de la SECRETARIA, como puede apreciarse en el contenido de la solicitud.

Esto, de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación, la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca es un Órgano Desconcentrado de la antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, después Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y ahora Secretaría de Bienestar, Tequio en Inclusión.

Así mismo, es pertinente mencionar por esta Unidad de Transparencia, que con base a lo que se establece en el antecedente SEXTO, la Plataforma Nacional de Transparencia está programada para la captura y registro de la información, en este sentido, el Acta del Comité de Transparencia no puede ser visualizado por el solicitante y ahora recurrente, únicamente puede visualizar la respuesta a su solicitud de información, ya que de conformidad con el artículo 123 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, cuando una solicitud es determinada de incompetencia, la Unidad de Transparencia tiene un plazo de tres para atender la solicitud; una vez captura la determinación de incompetencia por parte de la Unidad de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia turna para atención del Comité de Transparencia, quien realizará el procedimiento correspondiente para resolver y quien adjuntará el Acta y la resolución para que concluya la Unidad de Transparencia con el procedimiento correspondiente, de esta manera se confirmó orientar a la persona solicitante de redirigir su solicitud de información a Sujeto Obligado señalado, anexándole el medio digital para su presentación o de manera física en el domicilio que ocupa el Sujeto Obligado.

De lo anterior, se puede observar que la Unidad de Transparencia no incorpora el Acta del Comité de Transparencia en la respuesta brindada, toda vez que, al confirmarse la determinación, la Plataforma Nacional de Transparencia permite volver a subir el oficio de respuesta que previamente había sido capturado, salvo cuando el Comité de Transparencia modifica o revoca la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia para que esta última atienda la solicitud de información de conformidad con los criterios del comité de Transparencia y emita una nueva respuesta, situación que no ocurre en la resolución del Comité de Transparencia.

En lo referente a las pruebas, se anexa al presente:

1.- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información COPEVAL/UT/029/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

Nombre de Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.





- 2.- Copia Simple del memorándum COPEVAL/UT/030/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.
- 3.- Copia simple de la convocatoria COPEVAL/CT/003/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.
- 4.- Copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga cumpliendo y ofreciendo los alegatos y pruebas dentro del plazo establecido para tal efecto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solcito dicte su Resolución en el presente Recurso de Revisión a favor del Sujeto Obligado que represento." (Sic)

Adjuntando copia de "ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL SUJETO OBLIGADO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA". Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es





competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que





no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo





La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es correcta, al establecer que no es competente para atender la solicitud de información o por el contrario puede atenderla, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado, entre otros puntos, los recibos de nómina de los mandos medios y superiores del mes de diciembre a la fecha, cuánto ganan los mandos medios y superiores de manera mensual, incluya sus bonos y compensaciones, el nombre y nombramiento de su secretario o similar, el nivel académico, número de cedula profesional, profesión o carrera del su secretario o similar, cuantos encargados/titular ha tenido la unidad de transparencia desde su conformación a la fecha, sus nombres y nombramientos, formación académica que acredite el conocimiento en el cargo del titular y habilitado de la unidad de transparencia,





nombre, cargos y acta de instalación de comité de transparencia, cuántas actas celebró su comité de transparencia en los ejercicios 2020 a 2023, se me den las mismas por este medio, nombre y nombramiento del oficial de datos personales, cuántas solicitudes de derecho de información a recibido del 1 de enero 2023 a la fecha, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó ser incompetente para atender la solicitud de información, orientando al solicitante dirigir su petición a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de Ley General de Transparencia y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comunicó al solicitante dentro del plazo establecido el acuerdo de INCOMPETENCIA a la solicitud de acceso a la información de folio 201605923000015, orientando al solicitante el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud de acceso a la información, señalando que de acuerdo al contenido de la solicitud de folio 201605923000015 mismo que refiere en todo momento información de la SECRETARIA, informando para ello que la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, razón por la cual se orientó al solicitante redirigir su solicitud de información a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, por ser el Sujeto Obligado competente de acuerdo con la información solicitada, esto de conformidad con el artículo 1° del Decreto que Crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, así mismo, que su Comité de Transparencia confirmó la incompetencia mediante la tercera sesión extraordinaria 2023, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, cabe señalar que como bien lo refiere el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos





obligados es pública y accesible a cualquier persona, pero podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos en Ley.

Por su parte, los artículos 18 y 19 de la citada Ley establece que los sujetos obligados deben de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones y facultades:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

A su vez, el artículo 20 de la Ley en comento, establece que, ante la negativa del acceso a la información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta o demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

"Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado refirió que lo requerido por el ahora Recurrente no era de su competencia, esto porque en la solicitud de información se refería al término "SECRETARÍA", siendo que el sujeto obligado es un Órgano Desconcentrado de la antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, ahora Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión.

En este sentido, si bien efectivamente la solicitud de información refiere el término "SECRETARÍA", siendo que el sujeto obligado no es una Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, también lo es que es un sujeto obligado por las Leyes de Transparencia, es decir, cuenta con las características que la Ley de la materia impone para constituirse





como tal, siendo que cuenta con un Titular, servidores públicos que lo conforman y en consecuencia cuenta con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, elementos que se observan se refieren en la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la entrega de información se atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, es decir, se debe buscar e interpretar la necesidad del acceso a la información que solicita cualquier particular:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

..."

En este sentido, no puede tenerse que el sujeto obligado sea incompetente para conocer de lo solicitado por el Recurrente, pues además debe considerarse que no todas las personas conocen la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, para establecer, en su caso, que el sujeto obligado no es una "Secretaría", siendo además que se observa en la solicitud de información que el particular refirió "...DE SU SECRETARIO O SIMILAR", por lo que el sujeto obligado debió atender la necesidad del derecho de acceso a la información del particular e interpretar la solicitud de información informando en consecuencia con el cargo similar, como lo es en el caso particular, el titular del sujeto obligado.

De esta manera, el sujeto obligado puede proporcionar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores con los que cuenta en una versión pública, es decir, protegiendo los datos personales que se contengan en estos, como puede ser el CURP, RFC, Número de Seguridad Social, así como de las deducciones solamente de aquellos rubros que se refieran a algún préstamo personal o de aquellos que no sean realizados en cumplimento de alguna norma, siendo procedente la entrega respecto de lo que es el impuesto sobre la renta o de seguridad social.

Así mismo, debe decirse que en relación a lo solicitado referente a:

- "...2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES
- 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.
- 4 EL NIVEL ACADEMICO, NÙMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR





5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.

6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR

..

- 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA
- 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- 10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

. . .

- 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES
- 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES"

Corresponde a información que se relaciona con aquella que debe poner a disposición sin que medie solicitud de por medio, es decir, a obligaciones de transparencia, establecidas por el artículo 70 fracciones VII, VIII y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- -

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

- - -

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;"

Así mismo, en relación a:





"...7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS

. . .

11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO

..

14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA"

El sujeto obligado puede otorgar información al respecto, pues se refiere a funciones y facultades como sujeto obligado, al contar con Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia.

De esta manera, conforme a lo anterior, el sujeto obligado no puede ser incompetente para conocer de la información solicitada, pues es información que se encuentra relacionada como sujeto obligado, por lo que es procedente revocar su respuesta y su Acta de Declaratoria de incompetencia y ordenar a que proporcione la información solicitada por la parte Recurrente.

Quinto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se Revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione a la parte Recurrente la información solicitada conforme a sus funciones y facultades.

Sexto. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.





Séptimo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:





RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se a que proporcione la información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.





Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Séptimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente		
Lic. Josué Solana Salmorán		

Comisionada	Comisionada
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales
	eral de Acuerdos O Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0341/2023/SICOM.